

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00121-00
Demandante	Magnolia Ríos Torres
Demandado	Marco Efrén Hernández David
Auto No.	569

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso liquidatorio, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 523 del C.G.P.) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que desde la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución [Sentencia No. 39 del 13 de mayo de 2021] hasta la fecha de radicación de la demanda [Mayo 24 de 2018] han transcurrido menos de 30 días, se dispondrá la notificación por estado de esta providencia al demandado y se le correrá traslado por el término de diez (10) días, por así disponerlo el art. 523, inciso 3º del Código General del Proceso, sin que haya lugar a entrega de demanda y anexos, en virtud a que los mismos le fueron enviados al demandado por la parte demandante al momento de interponer la demanda según se acreditó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MAGNOLIA RIOS TORRES**, en contra del señor **MARCO EFREN HERNANDEZ DAVID**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso LIQUIDATORIO, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO ésta providencia al demandado **MARCO EFREN HERNANDEZ DAVID**, corréndole el traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. **102**

11 de junio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482750ee35d669544e8b3a986a3cacf3a5b06229eaf5ebdd4eb9fd98fad1491c

Documento generado en 10/06/2021 02:23:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**